

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ROCIO MARTÍN MORENO-TORRES

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA
Nº 25

CALLE PASEO DE LA ZONA FRANCA 109, 2º
08038 - BARCELONA (Barcelona)
Teléfono: 932247171
Fax: 932247142
Correo electrónico: barcelona25@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F50CC50C2**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **447-24120518463628892**



ROCIO MARTIN MORENO TORRES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO VEINTICINCO DE BARCELONA.

CERTIFICO: Que para cumplimentar la instancia que precede, solicitada por CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: FINCA NÚMERO 12115 DE SEGONA C, obrante al folio 48, del tomo 3371, libro 232, con el Código Registral Único (C.R.U.: 08120000118702), de la que se solicita certificación, tiene según el registro, la siguiente descripción resultante de su inscripción **PRIMERA:**

URBANA. NUMERO UNO. VIVIENDA NUMERO SEISCIENTOS, sita en la PLANTA BAJA PRIMERA PUERTA de la casa número diez de la calle La Espiga de esta ciudad; con una superficie aproximada de SETENTA METROS CUADRADOS. Compuesta de comedor, cocina, tres dormitorios, aseo y lavadero. LINDA: al Noreste, parte con vestíbulo, parte con escalera y parte con departamento número dos; Suroeste, con finca calle Espiga número ocho; Sureste, parte con calle Espiga y parte con escalera; Noroeste, con patio de manzana; por arriba, con departamento número tres; y por debajo, con subsuelo del edificio. Cuota: 10%.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de: Don **MARIANO HERNANDEZ LAFUENTE, titular con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca,** por título de **compraventa.** Los datos identificativos válidos provienen del traslado de la finca de procedencia que siguen a continuación: en virtud de escritura autorizada el 28 de Marzo de 1977, por el Notario de Barcelona, don José María de Porcioles y Colomer. Inscripción 3ª, de la finca de procedencia número 22.112 de la Sección 2ª, al Tomo 1581, Libro 269, de fecha 18 de Enero de 1978.

TERCERO: Que la finca de que se trata se halla afecta a las siguientes **CARGAS:**

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 15847 de SANT ANDREU, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 27/11/1954, TOMO: 377, LIBRO: 377, FOLIO: 231, Título COMPRAVENTA Asiento y Diario , del Notario ELOY ESCIBAR DE LA RIVA/, Fecha de Documento 23/11/1954:

El terreno de la finca número 15847, de superficie siete mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, en el que hay construidas trescientas cuarenta viviendas tipo C, treinta y dos viviendas tipo "C", veinticuatro tiendas, hoy dividida en cuarenta fincas independientes, una de las cuales es la mayor finca de que procede la que se informa, procede de la finca número 15378, de superficie 19.470 metros cuadrados, la cual a su vez procede de la finca número 494, de superficie 183.931 metros cuadrados. Y por procedencia de dicha finca, número 494, Heredad "Casa Armera" o "Casa Ros", se halla AFECTA a una servidumbre de acueducto subterráneo, a favor de un terreno propiedad de Don Carlos María de Moy o sus sucesores, sito en el término de San Martín de Provencals, en virtud de escritura de convenio otorgada en esta Ciudad a seis de mayo de mil novecientos uno, ante el Notario don Francisco de Sales Maspons, que motivó la inscripción 5ª de la finca número 494, al folio 173, tomo 47 del archivo, libro 47 de San Andrés. Además sobre la misma finca, se halla inscrito el dominio de una mina de agua a favor de don Carlos María de Moy y de Sauri, en virtud de expediente de dominio tramitado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Hospital de esta Ciudad, en el que se dictó auto en veinte de junio de mil novecientos cinco, ante el escribano don Jaime Rius, declarando



justificado el dominio de dicha mina, según la inscripción 6ª, de dicha finca, al folio 235, del tomo 175 del archivo, libro 175 de San Andrés; sin que pueda precisarse si tales servidumbre y mina afectan a la finca de que se informa.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 21890 de SEGONA, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 31/08/1976, TOMO: 1578, LIBRO: 266, FOLIO: 22, Título PROPIEDAD HORIZONTAL Asiento y Diario , del Notario JOSE MARIA PORCIOLES COLOMER/, Fecha de Documento 25/05/1975:

Obligaciones derivadas de la Ley de Propiedad Horizontal, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don José Maria Porcioles Colomer, el día 25 de mayo de 1975.

- LOS DATOS IDENTIFICATIVOS VÁLIDOS PROVIENEN DEL TRASLADO DE LA FINCA DE PROCEDENCIA QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN: POR TRASLADO DE LA FINCA N°: 22112 DE SEGONA, ASIENTO DE INSCRIPCIÓN 3 CON FECHA 16/10/1978, TOMO: 1581, LIBRO: 269, FOLIO: 101, TÍTULO HIPOTECA

- DIVIDIDA la HIPOTECA constituida por la Entidad Viviendas del Congreso Eucarístico", a favor del "INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA", al amparo de la Ley de 19 de abril de 1939, contenida en la inscripción 2ª, ampliada por la 4ª, de la finca número 15847, quedando fijada la responsabilidad de esta finca en VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS PESETAS SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, equivalentes a 169,62 EUROS por principal de anticipo y de DOS MIL QUINIENTAS VEINTIDOS PESETAS, equivalentes a 15,16 EUROS para costas y gastos; siendo la anualidad para amortizar el anticipo de MIL CUATROCIENTOS ONCE PESETAS TRECE CENTIMOS - 8,49 euros -; OCHO MIL QUINIENTAS CUARENTA PESETAS VEINTIDOS CENTIMOS - 51,32 euros - por principal de la prima y OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS - 5,12 euros - para costas, sin devengo de intereses. El plazo de amortización será de 20 años a partir del 1 de enero de 1976. Resulta de la escritura de constitución autorizada por el Notario de Madrid, don Felipe Gómez Acedo Santos, el día 26 de Febrero de 1954, de otra escritura de ampliación autorizada por el Notario de Madrid, don Germán Adanez, el día 9 de Octubre de 1957 y de otra escritura de división autorizada por el Notario de Barcelona, don Carlos Fernández-Castañeda Canovas, el día 23 de Junio de 1978.

El plazo de amortización se concreta con arreglo a lo establecido en las escrituras de constitución y ampliación de la hipoteca constituida por el Instituto Nacional de la Vivienda, inscripciones 2ª y 4ª referidas y de las escrituras de constitución de hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, inscripciones 1ª y 3ª de la propia finca 15.847, las cuales determinan que la amortización del préstamo correspondiente al Instituto Nacional de la Vivienda se satisfará una vez haya finalizado la amortización de los dos préstamos constituidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona. El primero de los préstamos de la citada Caja, constituido en la inscripción 1ª, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Eloy Escobar de la Riba el 26 de noviembre de 1954, establece un plazo de amortización de 20 años a partir de la finalización de las obras previsto para el 31 de diciembre de 1956, lo que no se justifica, y el segundo de los préstamos, constituido en la inscripción 3ª, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Joaquín Piñol Agulló, el 27 de junio de 1957, establece un plazo de amortización de 18 años a partir del 1 de enero de 1958 y a su vez pospone la amortización de los préstamos del citado Instituto Nacional de la Vivienda, los cuales fijaban el plazo de amortización en su inscripción 2ª, de 20 años a partir de la devolución del préstamo de la inscripción 1ª de la



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y en su inscripción 4ª, de 20 años a partir de la devolución de los dos préstamos de la citada Caja. d

- ANOTADO EN EL TOMO 3371, LIBRO 232, FOLIO 48, ANOTACIÓN LETRA A DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2021.

- ANOTACION DE EMBARGO a favor de "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ESPIGA 10" contra Doña Herminia Varela Varela heredera de Don MARIANO HERNANDEZ LAFUENTE. **PROCEDIMIENTO:** En el Juzgado de Primera Instancia nº 28 de Barcelona, se sigue auto, firme, de ejecución de títulos judiciales 958/2013-B1, a instancia de la mercantil "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ESPIGA 10", domiciliada en calle la Espiga, nº 10, con CIF nº H61743878; contra los herederos del indicado titular registral, en los que, para responder de **ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (11.399,77.-€)** de principal, y **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS (4.217,12.-€)** en concepto de intereses y costas; se traba embargo sobre la indicada finca, como propiedad de los herederos designados por el demandado, tras el fallecimiento acreditado del mismo, en Barcelona, en fecha 4 de enero de 1989, y según testamento autorizado por el Notario de Barcelona, Don José María de Porcioles y Colomer, de fecha 28 de marzo de 1977, protocolo número 1446, en virtud del cual tras legar la legítima a sus hijos y a quien por derecho correspondiera, instituyó heredera universal de todos sus bienes y derechos, presentes y futuros, a su esposa Doña Herminia Varela Varela, con domicilio en calle la Espiga, nº 10, Bajos, y con DNI número 32525991N. Todo ello resulta de los correspondientes certificados de defunción y del Registro General de Últimas Voluntades, y copia del testamento, que se aportan. Por todo lo expuesto, y mediante decreto dictado el 20 de Abril de 2021, por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, doña María Isabel Orge Fernández, se acuerda la anotación de dicho embargo sobre la finca descrita, y contra la heredera designada por el titular registral, tras el fallecimiento acreditado del mismo y en aplicación de su voluntad testada. En virtud de un mandamiento expedido por duplicado por el Juzgado de Primera Instancia nº 28 de Barcelona, en el Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 958/2013-B1, el veinte de Abril de dos mil veintiuno.

Con esta fecha se expide la certificación de dominio y cargas de esta finca, prevista en el artículo 656 de la L.E.C., para el Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 958/2013-B1, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 28 de Barcelona, promovido por "Comunidad de Propietarios calle La Espiga 10", contra doña Herminia Varela Varela, en virtud de mandamiento expedido por el indicado Juzgado con fecha 30 de Julio de 2021. Barcelona, a 22 de Septiembre de 2021.

Prorrogada la adjunta anotación de embargo letra A, por la anotación letra B, de conformidad con la STS 1497/2021 de 4 de mayo de 2021. Barcelona, a 22 de Septiembre de 2021.

Afección por el plazo de 5 años al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; según nota puesta al margen de la Anotación A.

- ANOTADO EN EL TOMO , LIBRO , FOLIO , ANOTACIÓN LETRA B DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- La anterior anotación preventiva de embargo letra A queda PRORROGADA por haberse expedido el certificado a que se refiere la nota de esta fecha extendida



al margen de dicha anotación, de conformidad con la STS 1497/2021 de cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Barcelona, a 22 de Septiembre de dos mil veintiuno.

- ANOTADO EN EL TOMO , LIBRO , FOLIO , ANOTACIÓN LETRA C DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024.

- ANOTACION DE EMBARGO a favor de "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ESPIGA 10" contra Don Joseba Modesto Cardoner Varela - heredero único de Herminia Varela Varela quien, a su vez, era heredera única de Don MARIANO HERNANDEZ LAFUENTE, titular registral de esta finca. **PROCEDIMIENTO:** En el Juzgado de Primera Instancia nº 29 de los de Barcelona, se sigue procedimiento de ejecución de títulos judiciales 447/2022-B1, a instancia de la entidad "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA ESPIGA 10", domiciliada en c/ La Espiga núm. 10 y con CIF nº H61743878; contra el señor Joseba Modesto Cardoner Varela, con DNI núm. 14933391-C y domiciliado en calle Cotet s/n -Argotell -en los que, para responder de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (10.237,41.-€) de principal, y TRES MIL SETENTA Y UN EUROS (3.071,00.-€) en concepto de intereses y costas; se traba embargo sobre la indicada finca, como propiedad del demandado-ejecutado como **subrogado mortis causa del actual titular, señor Hernández Lafuente**, tal como resulta acreditado de los hechos siguientes: el repetido señor Hernández Lafuente falleció el día 4 de enero de 1989, y según su único testamento autorizado por el Notario de Barcelona, Don José María de Porcioles y Colomer, de fecha 28 de marzo de 1977, protocolo número 1446, instituyó heredera única y universal a su esposa Doña Herminia Varela Varela , la cual, a su vez, falleció el día 2 de septiembre de 2022, y según su único testamento autorizado por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Nebot Tirado, de fecha 26 de julio de 2004, protocolo número 1792, instituyó heredero único y universal a su sobrino Don Joseba-Modesto Cardoner Varela, Todo ello resulta de las correspondientes certificaciones de defunción y del Registro General de Últimas Voluntades, y copia/s de los testamento/s respectivos, que se aportan. Por todo lo expuesto, y mediante decreto dictado el 12 de Junio de 2024, por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, doña Ana María Ramírez Expósito, se acuerda la anotación de dicho embargo sobre la finca descrita, y contra el indicado ejecutado-demandado por subrogación procesal. Resulta ello en virtud de un mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia nº 29 de los de Barcelona, en el Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 447/2022-B1, el doce de Junio de dos mil veinticuatro.

Afección por el plazo de 5 años al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; según nota puesta al margen de la Anotación C.

CUARTO: ASIENTOS VIGENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho

NOTAS DE FAX VIGENTES

No hay peticiones de Notas Fax pendientes sobre esta finca.

Y no habiendo presentado en el Libro Diario documento alguno que se refiera al dominio de la finca de que se certifica, ni a las cargas que gravan la misma, antes de la apertura del Diario en el día de hoy, firmo la presente, en Barcelona, a diez de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la



libertad ó gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el artículo 225 de la Ley Hipotecaria.

ADVERTENCIAS:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.





Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ROCIO MARTÍN MORENO-TORRES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA N° 25 a día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 208120275F2EEE3F

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

